

Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Distrito Judicial de Pamplona.

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Sucesión Doble Intestada Y Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00036-00
Demandante:	María Stella Contreras Flórez
Apoderado:	Dr. Fabio Andrés Montañez Rodríguez
Causantes:	María Nieves Flórez Villamizar y Juan de la Cruz Contreras Acuña
Demandados:	María Antonia Contreras Flórez; Elva Contreras Flórez; Rosa Delia Contreras Flórez; Omayra Contreras Flórez; María Irene Contreras Flórez; Alfonso Contreras Flórez; Juan Carlos Contreras Flórez; y Andelfo Contreras Flórez (Q. E. P. D.); de este último entran en representación de Miguel Ángel Contreras Antolínez, Helver Contreras Antolínez, mayores de edad y la menor Yaritza Norelia Contreras Antolínez, representada legalmente por su señora madre Miriam Antolínez.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, tenemos que:

- 1. La doctora Ana Carolina Villamizar Cote, allegó memorial y poderes que le otorgaron los señores Maria Antonia Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.280 de Silos, Rosa Edelia Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.217 de Silos, Elva Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.187 de Silos, Omayra Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.712 de Silos, María Irene Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.525.555 de Bucaramanga, Alfonso Contreras Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.166.201 de Silos todos mayores de edad, quienes actúan en calidad de hijos y herederos de los causantes Maria Nieves Flórez Villamizar y Juan De La Cruz Contreras Acuña; solicitando que se le reconozca personería juridica para actual como su apoderada; y que se reconozca a sus poderdantes como herederos, y que, aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 2. Así mismo, allegó poderes que le otorgaron la señora Miriam Antolinez Antolinez, identificada con cedula de ciudadanía número 60.266.889 de Pamplona, quien actúa en representación de su menor hija Yaritza Norelia Contreras Antolinez, heredera por representación de su extinto padre Andelfo Contreras Flórez (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la C.C Nº 88.166.553, hijo de los causantes; y del señor Miguel Angel Contreras Antolinez, quien actúa como heredero por representación de su extinto padre Andelfo Contreras Florez (Q.E.P.D.), hijo de los causantes, junto con los registros civiles de nacimiento, para que los represente en el proceso de la referencia; y allegó memorial solicitando que se les reconozca como herederos, e indicaron que, aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3. La doctora Ana Carolina, el 13 de septiembre de 2022, mediante escrito, dio cumplimiento a lo pedido por este despacho en auto del 2 de septiembre del presente año, donde aclaró su número de cédula, precisando que es 60.256.217; y allegó el registro civil de nacimiento, donde se cambió el nombre, quedando Rosa Edelia Conteras Flórez, quien se identifica con C.C. N°. 27.847.217, junto con su cédula de ciudadanía.

- 4. De otro lado, Objetó el peritaje, respecto de los predios rurales donominados "Lote La Laguna", ubicado en la vereda Motegrande, de la localidad de La Laguna, comprensión municipal de Silos; predio "La Perla", ubicado en la vereda el Aventino, comprensión municipal de Mutiscua, predios "Paramo Rico"; "El Higueron 1"; "El Higueron 2; "El Paramo O Potrero Grande", ubicados en la vereda "Doña Angela", y "El Prado", ubicado en la vereda Ranchadero, de la jurisdicción municipal de Santo Domingo de Silos; el avalúo de 19 cabezas de ganado criollo; cosecha de papa; y cultivo de papa existente; en razón a que según lo manifestado por mis poderdantes, no están de acuerdo con el mismo.
- 5. En memorial poder allegado, el señor Elberth Javier Contreras Antolinez, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.005.060.387 de Pamplona, quien actúa como heredero por representación de su extinto padre Andelfo Contreras Florez (Q.E.P.D.), identificado en vida con la C.C Nº 88.166.553, manifestó que, Cede los Derechos Herenciales, que le puedan corresponder dentro de la sucesión doble intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal, donde son causantes los señores Nieves Flórez Villamizar y Juan de la Cruz Contreras Acuña, a favor de su señora madre Miriam Antolinez Antolinez, con C.C Nº 60.266.889 de Pamplona, quien aceptó dicha cesión.

Revisada la cesión de derechos de herencia que hace el señor **Elberth Javier Contreras Antolinez** a su señora madre **Miriam Antolinez Antolinez**, tenemos que:

- **5.1.** No se ha hallegado el registro civil de nacimiento del señor **Elberth Javier Contreras Antolinez**, para acreditar parentesco.
- **5.2.** Se echade menos el poder que le otorgó el señor **Elbert Javier Contrera Antolínez** a la doctora **Ana Carolina Villamizar Cote**, para que lo represente en las presentes diligencias.
- **5.3.** No dice a qué título hace la cesión, si oneroso o gratuito.
- **5.4.** A la luz del artículo 1857 del C.C., que nos indica que: "La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública. (...)"; (Negrita es mía); de donde se desprende que, la cesión de derechos de herencia, es un acto solemne, toda vez que, se requiere que sea elevado a escritura pública, debiendo el cesionario hacerse reconocer dentro de la sucesión para que sustituya al cedente; dicho reconocimiento se debe hacer mediante un memorial dirigido a éste juzgado, acompañado con la escritura pública de cesión.
- **6.** Por último, la citada profesional del derecho, en memorial allegado el día solicitó que, se requiera a la señora **María Stella Contreras Flórez**, con el fin de que: "(...) cumpla con su deber de presentar el poder, para poder cumplir con los requisitos exigidos por la DIAN, y además hacer énfasis en el deber que le asiste a la heredera, ya que, con su negativa al allegar el poder, se está ocasionando sanciones por parte de la DIAN. solicitó que, se requiera a la señora **María Stella Contreras Flórez**, con el fin de que allegue el poder mediante el cual se pretende surtir el trámite de declaración ante la DIAN. (...)".

Estudiadas las solicitudes y los poderes allegados por la doctora **Ana Carolina Villamizar Cote**, la suscrita juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

<u>Primero:</u> Revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, como los del Tribunal disciplinario y la Unidad del

Registro Nacional de Abogados, no aparecen registradas sanciones contra la Doctora Ana Carolina Villamizar Cote, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.256.778 de Pamplona y T.P número 238.372 del C.S.J.; en consecuencia, se le Reconoce Personería Jurídica para actuar como apoderada de los señores Maria Antonia Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.280 de Silos. Rosa Edelia Contreras Flórez. identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.217 de Silos, Elva Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.187 de Silos, Omayra Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.712 de Silos, Maria Irene Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.525.555 de Bucaramanga, Alfonso Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 88.166.201 de Silos todos mayores de edad, quienes actúan en calidad de hijos y herederos de los causantes Maria Nieves Flórez Villamizar y Juan De La Cruz Contreras Acuña: así como de la señora Miriam Antolínez Antolínez, con C.C. N°. 60.266.889 de Pamplona, quien actúa en representación de su menor hija Yaritza Norelia Contreras Antolinez, quien es hereda por representación de su extinto padre Andelfo Contreras Flórez (Q.E.P.D.); y del señor Miguel Ángel Contreras Antolínez, quien actúa como heredero por representación de su extinto padre Andelfo Contreras Florez (Q.E.P.D.), hijo de los causantes; y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Reconocer a los señores Maria Antonia Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.280 de Silos, Rosa Edelia Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.217 de Silos, Elva Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.187 de Silos, Omayra Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.847.712 de Silos, María Irene Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.525.555 de Bucaramanga, Alfonso Contreras Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía número 88.166.201 de Silos como herederos de los causantes Maria Nieves Flórez Villamizar (Q.E.P.D.), y Juan De La Cruz Contreras Acuña (Q.E.P.D.); quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

<u>Tercero:</u> Reconocer a la menor Yaritza Norelia Contreras Antolinez Identificada con el NUIP 1.093.855.786, representada por su señora madre, Miriam Antolinez Antolinez identificada con la cedula de ciudadanía número 60.266.889 de Pamplona como heredera en representación de su padre Andelfo Contreras Flórez (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la C.C Nº 88.166.553, fallecido el 29 de marzo de 2015 en el Municipio de Silos, Norte de Santander, quien tenía la calidad de hijo de los causantes Maria Nieves Flórez Villamizar y Juan De La Cruz Contreras Acuña. quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

<u>Cuarto:</u> Reconocer al señor Miguel Angel Contreras Antolínez, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.0005.062.403 expedida en Pamplona, como heredero en representación de su padre Andelfo Contreras Flórez (Q.E.P.D.), fallecido el 29 de marzo de 2015 en el Municipio de Silos, Norte de Santander, quien tenía la calidad de hijo de los causantes Maria Nieves Flórez Villamizar y Juan De La Cruz Contreras Acuña. quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

<u>Quinto:</u> Atendiendo la solicitud que hicieron a través de su apoderada judicial, los señores María Antonia; Rosa Edelia; Elva; Omayra; María Irene; Alfonso Contreras Flórez y Miriam Antolínez Antolínez, actuando en representación de su menor hija Norelia Contreras Antolínez, quien hereda por representación de su padre fallecido Andelfo Contreras Flórez, póngase en conocimiento de la parte demandante la solicitud vista a folios 211 y reverso, donde requieren a: "(...) la señora MARIA STELLA CONTRERAS FLOREZ, con el fin de que cumpla con su deber de presentar el poder,

para poder cumplir con los requisitos exigidos por la DIAN, y además hacer énfasis en el deber que le asiste a la heredera, ya que, con su negativa al allegar el poder, se está ocasionando sanciones por parte de la DIAN. Es de aclarar que los demás herederos ya firmaron, han asistido a las citas de la DIAN, pero ha sido imposible crear el RUT, por la negativa injustificada de la heredera MARIA STELLA CONTRERAS FLOREZ, de allegar el poder respectivo. (...)"; para que, conforme a lo allí indicado, realice las diligencias pertinentes para cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **D.I.A.N.**, diligencien la declaración de renta, y así puedan obtener el respectivo Paz y Salvo; para el efecto se le concede a la demandante **María Stella**, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído.

<u>Sexto:</u> Previo a dar trámite a la cesión de derechos herenciales que hace el señor Elberth Javier Contreras Antolínez identificado con la cedula de ciudadanía número 1.005.060.387 de Pamplona, quien actúa como heredero por representación de su extinto padre Andelfo Contreras Florez (Q.E.P.D.) quien se identificó en vida con la C.C Nº 88.166.553, a su señora madre, señora Miriam Antolínez Antolínez, con C.C Nº 60.266.889 de Pamplona, se le requiere, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído, allegue a éste despacho el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco con su señor padre y reconocerlo como heredero.

Deberá allegar el poder que, el señor **Elberth Javier Contreras Antolínez**, le da a la doctora **Ana Carolina Villamizar Cote**, para que lo represente en las presentes diligencia, indicando las facultades que le otorga, manifestando si acepta la herencia con o sin beneficio de inventario.

Así mismo y por economía procesal, deberá indicar a qué título hace la cesión, si gratuita u onerosa.

Deberá allegar la escritura pública donde se registre la cesión, por ser éste un acto solemne, para que sea reconocida como cesionaria la señora **Miriam Antolínez Antolínez**; junto con un memorial donde manifieste que acepta la cesión.

//__

Otílía Flórez Bautísta

Juez